



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

OSCAR

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **227** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas,

10 DIC 2021

VISTOS: El Informe N° 220-2021/GRP-402000-402100 de fecha 09 de diciembre de 2021, Informe N° 244-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 26 de octubre de 2021, Memorandum N° 522-2021/GRP-420030-DR con Hoja de Registro y Control N° 02031-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2021/GRP-GSRMH de fecha 13 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorando N° 522-2021/GRP-420030** de fecha 05 de octubre de 2021, con Hoja de Registro y Control N° 02031 de fecha 05 de octubre de 2021, el Director Regional de Energía y Minas (Ing. Duberli López Orozco), hace de conocimiento al Gerente Sub Regional (Ing. Ibrain Adriano Holguín Rivera), el requerimiento de desplazamiento bajo la modalidad de Destaque del servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, Mediante, **Informe N° 244-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL** de fecha 26 de octubre de 2021, la Responsable de la Oficina de Personal (CPCC. Ana María Silva Ruiz), informó al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración (CPC. Leoncio Alonso López Encalada), sobre la solicitud de **DESPLAZAMIENTO EN LA MODALIDAD DE DESTAQUE** del servidor Percy Leonel Dioses Sandoval solicitado por la Dirección Regional de Energía y Minas, a través del Memorandum N° 522-2021/GRP-420030 de fecha 05 de octubre de 2021.

Que, mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2021, la Oficina Sub Regional de Administración remitió el Informe N° 244-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 26 de octubre de 2021 y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de que emita el informe de opinión legal respecto al desplazamiento del servidor Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval bajo la modalidad de destaque, el mismo que ha sido solicitado por la Dirección de Energía y Minas;

Que, mediante Informe Legal N° 182-2012-SERVIRIGPGRH de fecha 07 de agosto del 2012, en el numeral 3.2 concluye lo siguiente: "Los servidores públicos contratados pueden ser objetos de acciones administrativas de desplazamiento de personal conforme a lo establecido en el numeral 9,3 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuya aplicación - por tratarse de una norma de contenido legal - no se agota en el ejercicio presupuestal que regula, si no que por su propia naturaleza sigue siendo una norma vigente";

Que, en relación al presente tema, este despacho cumple con observar que, para el presente caso, el Gobierno Regional de Piura, hizo una consulta directa a SERVIR a efectos de que determine si es factible el desplazamiento del servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de los reincorporados Judiciales permanentemente, por aplicación de la Ley N° 24041, obteniendo respuesta a través del Informe Técnico N° 589-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de abril de 2019, emitido por el Gerente(e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

2.6. Igualmente, respecto a las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores nos remitimos a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Artículo 76.- **Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son:** designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 10 DIC 2021

Siendo así, y considerando que la norma establece las acciones de desplazamiento en dicho régimen limita su alcance solo a los servidores que pertenecen a la carrera administrativa (personal nombrado), no resulta posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda ser pasible de alguna de las acciones de desplazamiento arriba mencionadas, incluso si éste ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041. (...)"

En tal sentido, se observa que existe un pronunciamiento directo por parte de SERVIR para las consultas realizadas por el Gobierno regional de Piura, cómo es el informe técnico N° 589 -2019-SERVIR/GPSC, de fecha 22 de abril de 2019, en el cual indica que "las acciones de desplazamiento solo son para los servidores que pertenecen a la carrera administrativa (personal nombrado), y no para los trabajadores que adquieran estabilidad laboral en mérito a la ley 24041", consecuentemente este despacho comparte la opinión emitida por el máximo ente rector Civil (SERVIR).

Sin embargo, por Principio de Jerarquía¹, la presente entidad (Sub Región Morropón Huancabamba), cumple lo establecido y dispuesto por el Gobierno Regional de Piura, precisando que no comparte la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Piura, pues la Gerencia Sub Regional, comparte el criterio de SERVIR, deslindando toda responsabilidad que pueda acarrear dicho desplazamiento, procediendo a proyectar el documento resolutivo del destaque del servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, conforme lo ordenado por el Gerente Sub Regional;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM percibe que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...) "a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino" (...);

Que, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con la Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP establece lo siguiente:

- 3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
- 3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.

¹ Que se materializa según Juan Carlos Morón Urbina en su Libro: "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" editorial Gaceta Jurídica SA. Pág. 208: "en el acto de incoación de un procedimiento y que tiene como requisitos objetivos, a modo de antecedente de la razonabilidad de su inicio, los siguientes:

- Iniciativa propia de la autoridad superior con competencia para dictarlo.
- Orden superior, en caso de autoridades inferiores.- Se trata de la orden superior impartida por quien mantiene una relación de jerarquía con quien va a iniciar el procedimiento".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **227** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **10 DIC 2021**

- 3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- 3.4.5 La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar;

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, atendiendo la petición de la Dirección Regional de Energía y Minas, debe existir el Consentimiento del trabajador y la conformidad de la entidad de destino, cumpliéndose dichos requisitos este despacho opina se debe oficializar mediante resolución del Titular de la entidad de origen, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del servidor Percy Leonel Dioses Sandoval;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente el trabajador en cuestión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque solicitado por la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, mediante, **Informe N° 220-2021/GRP-402000-402100** de fecha 09 de diciembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es procedente el desplazamiento bajo la modalidad de destaque del servidor Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval, solicitado por la Dirección Energía y Minas, recomendado así emitir el acto resolutivo;

De conformidad con la visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, la acción administrativa de desplazamiento de personal, bajo la modalidad de destaque del servidor PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **227** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

10 DIC 2021

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos del la Dirección Regional de Energía y Minas, es la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del citado servidor, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- El servidor **Percy Leonel Dioses Sandoval**, mantiene su plaza en la Entidad de origen, la misma que continuará abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones que le correspondan.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución del servidor **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Dirección Regional de Energía y Minas y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
[Firma]
Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL